

## **BUQUE DE GUERRA, AERONAVES MILITARES Y SU TRIPULACIÓN**

### **Definición de buque de guerra**

El artículo 29 de la convemar Define buque de guerra como:

- Buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado
- Que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad
- Que se encuentra el Mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese estado
- Cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente
- Cuya dotación está sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares.

Si la nave cumple con los requisitos, es importante respecto a las inmunidades sino también respecto a las actividades que desarrollan, ya que los buques de guerra son los únicos que pueden llevar a cabo operaciones militares y de guerra marítima.

Por lo tanto, atendida la definición, no es relevante el armamento que el buque lleve ni tampoco su propulsión. Tampoco será determinante el uso original de la nave, como en el caso de una nave mercante transformada en buque de guerra posteriormente.

### **Clasificación de buques de guerra**

Según su función y características de diseño se clasifican en:

Buques de combate  
Buque de apoyo  
Buques auxiliares  
Artefactos navales

Gozan también del mismo estatus que los buques de guerra, los buques de estado que llevan a cabo actividades de policía, aduaneras, etcétera.

### **Inmunidad de los buques de guerra**

Los buques de guerra gozan de inmunidad, y decir:

- No pueden ser detenidos por registrados
- Están exentos de tributación extranjera
- Incluye la protección de identidad del personal a bordo
- Son inviolables

Los buques de guerra representan la soberanía estatal, no reconocerse la equivaldría a un "casus belli", por lo mismo quienes los tripulantes quedan sometidos a la jurisdicción del Estado de su pabellón no importando que espacios marítimos navega.

Ninguna autoridad puede subir a bordo del buque de guerra sin la autorización del comandante.

Los buques de guerra deben cumplir con las normas relativas al tráfico marítimo, medio ambiente, salud, cuarentena, tanto en un puerto extranjero como en el mar territorial, pero el Estado costero no tiene autoridad legal contra el buque en caso de incumplimiento. De incurrir un buque de guerra en algún incumplimiento, sólo puede iniciar acciones diplomáticas como, por ejemplo, una protesta en contra del Estado del pabellón u ordenar la inmediata salida de sus aguas interiores o mar territorial.

Finalmente se hace presente que el comandante de un buque de guerra chileno "sólo por absoluta necesidad o peligro, podrá solicitar ayuda o auxilio, según corresponda, a autoridades extranjeras. En el caso de su prestación fuera rehusada, lo comunicará inmediatamente a la superioridad".

#### **Inmunidad de buques de guerra y de Estado destinados a un servicio oficial no comercial**

Los buques de guerra gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el del pabellón. Los buques de guerra, durante los viajes que realizan actividades comerciales, no gozan de privilegios y tienen el mismo tratamiento de un buque mercante.

#### **Inmunidad de Los buques de guerra hundidos**

La inmunidad de los buques de guerra no cesa con el hundimiento, ya sea debido un siniestro marítimo o a un ataque, a menos que la nave haya sido capturada con anterioridad al hundimiento durante un conflicto armado.

#### **Estatuto jurídico de la tripulación y pasajeros a bordo de un buque de guerra**

Tanto la tripulación como los pasajeros de un buque de guerra, mientras permanezcan a bordo están sujetos a la autoridad del comandante, en cualquier espacio marítimo en que se encuentra la nave, sea que se trate de nacionales o extranjeros.